

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PRESENTADO POR LA SEÑORA YORLIS NAIDUTH ALVEAR QUINTERO, EN CONTRA DE DANIEL ANTONIO PRADO CAMACHO, RADICADO N° 200134089001-2021-00021-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 397 del Código General del Proceso, la presente demanda, el juzgado.

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora YORLIS NAIDUTH ALVEAR QUINTERO, en contra de DANIEL ANTONIO PRADO CAMACHO.
- 2.- Désele al presente proceso de alimentos el trámite establecido en el artículo 390 y S.S, del Código General del Proceso.
- 3.- El despacho se abstiene de fijar alimentos provisionales toda vez que mediante acta de no conciliación de fecha 07 de Diciembre de 2020, aportada como prueba fue fijada la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (170.000) mensuales.
- 4.- Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda al DANIEL ANTONIO PRADO CAMACHO, en la forma señalada en el artículo 391 del Código General del Proceso y una vez notificado hágasele entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos, córrasele traslado por el término de Diez (10) días hábiles.
- 5.- Téngase como demandante en este proceso a la señora YORLIS NAIDUTH ALVEAR QUINTERO.
- 6.- Archívese copia de la demanda referenciada y déjese la anotación en el libro radicador respectivo.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

